



RESOLUCION Nº 1 006 SANTA FE, 14 NOV 2012

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: "TOLOSA DELIA HAYDÉE – RECURSO DIRECTO POR CALIDAD DEL AGUA EN EL BARRIO VILLA MARGARITA DE CAPITÁN BERMÚDEZ Y COBRO DEL SERVICIO" (Expte. Nº 16501-0012721-8 y agregado Nº 16501-0013252-0); y

## CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obran antecedentes relativos a la prestación del servicio de provisión de agua potable al Barrio Villa Margarita de la localidad de Villa Gobernador Gálvez por parte de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Ltda. de Fray Luis Beltrán (COAPOSER), incluido dentro del área servida a cargo de Aguas Santafesinas S.A.:

Que el Barrio Villa Margarita se ubica inmediatamente al suroeste de la localidad de Fray Luis Beltrán en la zona comprendida por las calles Malvinas Argentinas, Avda. de los Granaderos (Belgrano), Juan de Garay y la Avda. San Lorenzo (Ruta Nacional N° 11), ocupando una superficie de unas 95 hectáreas, correspondiendo a la jurisdicción del Municipio de Capitán Bermúdez;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio efectúa una reseña del modo en que se presta el servicio en el sector de que se trata, agregando que el reclamo de los usuarios se centra en la calidad del agua, especialmente en esporádicos problemas de turbiedad, resueltos por la prestadora COAPOSER mediante campañas de purgado de la red distribuidora a través de hidrantes, con el objetivo de mantener limpias las cañerías:

Que agrega que en el sector norte del Barrio que nos ocupa, comprendido entre la calle Malvinas Argentinas (límite entre los Municipios de Fray Luis Beltrán y de Capitán Bermúdez) y la calle F.N. Laprida, en jurisdicción de esta última localidad, la prestación estuvo hasta fines del año 2008, exclusivamente a cargo de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Ltda, de Fray Luis Beltrán (COAPOSER);



1006

2012 - 'AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACION DE LA BANDERA NACIONAL"

Que en fecha 22 de diciembre del 2008 se habilitaron las obras de interconexión con la red distribuidora de la localidad de Capitán Bermúdez a cargo de Aguas Santafesinas S.A., quien procedió a efectuar sendos empalmes en las esquinas de calle Laprida y Avda. San Lorenzo y Laprida y Avda. Belgrano, respectivamente:

Que expresa el área interviniente que, de la información proporcionada por ambos prestadores no pudo determinarse si, simultáneamente con dichos trabajos de empalme se realizaron las tareas de desvinculación con las redes de la Cooperativa o si actualmente subsiste una doble alimentación:

Que en fecha 9 de diciembre del 2010, la Municipalidad de Capitán Bermúdez informa que el servicio es prestado actualmente por ASSA, pero teniendo en cuenta que la red ha sido construida por COAPOSER, es dicha Cooperativa quien cobra el servicio; agregando que no consta habilitación alguna por parte de ese Municipio para que dicha cooperativa preste el servicio en ese sector, solicitando la regularización de la situación;

Que ASSA puso de manifiesto en fecha 15/12/2010 que si no se procedía a regularizar la situación, procedería a desvincular las redes del Barrio de su sistema de abastecimiento:

Que en respuesta el Directorio de este Organismo, mediante Nota N° 79-D/11, puso de manifiesto que el sector de marras se ubica en la jurisdicción del Municipio de Capitán Bermúdez y por lo tanto, conforme al Régimen para el Proceso de Transición aprobado por Decreto N° 1358/07, ratificado por Decreto N° 2624/09 y el art. 74 de la Ley 11220, el servicio debe ser prestado por esa Empresa;

Que a ese efecto, se expresó que resulta jurídicamente procedente la declaración de área servida, la que —y sin desconocer las particularidades del caso por no tratarse de un área de expansión — debe ser solicitada por ASSA, con los elementos necesarios como para que este Ente Regulador pueda emitir el decisorio correspondiente, en beneficio de los usuarios y de la prestadora;

Que ASSA expresa que resulta indispensable llevar a cabo una serie de acciones de indole comercial y técnica, a fin de mejorar el servicio, el cual tiene notas de precariedad en orden a las condiciones de emergencia imperantes al momento en que comenzó a ser operado el mismo por esa empresa, no contando en ese momento con disponibilidad para ello;

1006



2012 - 'AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACION DE LA BANDERA NACIONAL"

Que acompaña para su análisis copia de CD conteniendo el archivo con las cuentas existentes en el sistema comercial de ASSA, aclarando que no se encuentran identificadas en su totalidad el universo de cuentas comprendidas en el barrio, lo que provoca que haya manzanas con un solo número de cuenta, no permitiendo contabilizar el resto de los lotes;

Que asimismo adjunta fotocopias de los planos catastrales remitidos por el Municipio de Capitán Bermúdez en el año 2009, acompañando además nota cursada a la COAPOSER en fecha 14-3-2011 solicitando la remisión de la información técnica disponible a los fines de poder concretar la operación del servicio, no obteniendo respuesta alguna;

Que en virtud de lo expresado por ASSA se remitió a la COAPOSER nota 471-D de fecha 23-08-2011 sin respuesta, por lo que en fecha 2/11/11 se intimó a la misma acompañe la documental requerida bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de aplicación de sanciones;

Que en fecha 29 de agosto del 2012, ASSA reitera la necesidad de regularizar la prestación del servicio en el sector, agregando que el supuesto de hecho resulta atípico y no permite su encuadre en las normas técnicas que regulan la declaración de área servida o la vinculación de potenciales usuarios, por lo que entiende necesario disponer de la regulación que mejor se ajuste al caso;

Que solicita se declare que el área comprendida por el Barrio Villa Margarita de la localidad de Villa Gobernador Gálvez es "área del servicio a cargo de ASSA" y disponga lo pertinente para formalizar la transferencia de la operación del servicio, con entrega de la totalidad de la documental necesaria al efecto, sin otras erogaciones para las partes;

Que asimismo requiere se otorgue un plazo acorde a la gestión que deberá observar esa empresa con relación a la comunicación a los usuarios del nuevo régimen de facturación;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que teniendo en cuenta los antecedentes glosados aconseja dictar resolución que:

1-Declare área servida de agua potable por parte de Aguas Santafesinas S.A., al sector de la ciudad de Capitán Bermúdez denominado Villa Margarita;

2-Ordene a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Fray Luís Beltrán la entrega a ASSA de la documental requerida mediante Nota 471D/11;



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

2012 - "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACION DE LA BANDERA NACIONAL\*

3-Disponga que en el plazo de 90 (noventa) días corridos, ASSA deberá presentar a este Organismo los datos vinculados con la infraestructura del sector y del padrón de usuarios (de manera acorde a lo previsto en la Resolución Nº 65/97), para su verificación por parte de las áreas competentes de este Ente Regulador, y en su caso la autorización de la facturación correspondiente, previa notificación a los usuarios involucrados;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio decreto N° 1358/07 PEP - t.o. resol. 191/07 MOSPYV- v sus ratificatorios N° 2624/09 v 2332/12 PEP)

## EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar área servida de agua potable por parte de Aguas Santafesinas S.A. el sector de la ciudad de Capitán Bermúdez denominado "Barrio Villa Margarita" que comprende las calles Malvinas Argentinas, Avda. de los Granaderos (Belgrano), Juan de Garay y la Avda. San Lorenzo (Ruta Nacional Nº 11), en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden --

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Fray Luis Beltrán la entrega, en el plazo de 10 (diez) días a ASSA de la documental requerida mediante Nota 471D/11, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de aplicación de sanciones previsto en las normas aplicables.-----

ARTICULO TERCERO: Disponer que, en el plazo de 90 (noventa) días corridos, Aguas Santafesinas S.A. deberá presentar los datos vinculados con la infraestructura del sector y del padrón de usuarios (de manera acorde a lo previsto en la Resolución Nº 65/97), para su verificación por parte de las áreas competentes de este Ente Regulador, y en su caso autorizar la facturación correspondiente, previa notificación a los usuarios involucrados,-----

ARTÍCULO CUARTO: Registrese dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 014/12 T.C., notifiquese. Hecho, archivese .--

> Bach Top ALBERTO DANIEL BURG DURENT SHI

Em Regutador de Sonicios Santares

Ing. HECTOR D. BRACHETTA VICEPRESIDENTE

Ente Regulador de Seneplos Santarios

KERNDENTH